



San Andrés, Isla, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación No. 356-20**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo Laboral  
**Ejecutante** : Liliana Castrillon Leyton  
**Ejecutado** : Cosur Limitada  
**Radicado Único** : 88-001-31-05-001-2004-00127-00

El auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto fue notificado a la parte demandada-Cosur Limitada, por conducta concluyente tal como se indicó a través de providencia de fecha 7 de mayo de 2019, notificado por estado No.062 de fecha 8 de mayo de 2019, guardando silencio la accionada; por lo tanto, vencido como se encuentra el término de traslado, se observa que la ejecutada COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR-COSUR LIMITADA, no propuso excepción alguna, tampoco canceló inmediatamente, ni prestó caución real para garantizar el pago en forma satisfactoria de los dineros por los cuales se libró el respectivo mandamiento tal como lo indica el artículo 104 del C. P. del T. y S, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución. Se solicita a cualquiera de las partes, a través de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Fíjese como agencias en derecho el 4% del valor del crédito.-

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cobro del crédito que se persigue en este asunto.-

SEGUNDO: Se solicita a cualquiera de las partes, a través de sus apoderados judiciales, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.-

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante el 4% del valor del crédito liquidado.-

**NOTIFIQUESE,**

  
**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES**  
Juez

ABM